

REF.: Aplica Multa Administrativa al OTEC "Consultora Cielo Sur SPA". R.U.T N° 76.107.078-9, en el marco de la fiscalización del Programa "Formación en el Puesto de Trabajo", Línea Jóvenes Aprendices", año 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2392

Talca, 16 SET. 2013

CONSIDERANDO:

1.- La Resolución Exenta N° 377, de fecha 21 de Febrero de 2013, de la Dirección Regional del Sence, Región del Maule, que concedió el beneficio del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, Línea jóvenes Aprendices, a la empresa "Sociedad Agrícola El Porvenir S.A.", R.U.T N° 76. 038.228-0. Que la empresa comunica al Servicio la ejecución de la actividad de capacitación, impartida por el OTEC Consultor Cielo Sur SPR, R.U.T. N° 76.107.078-9, con domicilio en Panamericana Sur KM. 311 Longaví, representada Legalmente por Rosalía Del Carmen Vallejos Ávila, RUT 13.372.879-1, curso "Selección y Manipulación y Control de Calidad de Fruta", código 12-37-8918-34, con fecha de inicio el 19 de Febrero del 2013 al 18 de Marzo del 2013, en horarios de 16:00 a 02:00 am (**Turno de Noche**), clases Lunes a Viernes y los sábados de 06:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 horas, clases a ejecutar a un total de 19 trabajadores aprendices, en el Fundo La Tercera Comuna de Longavi

2.- El proceso de fiscalización realizado por el fiscalizador regional Don Jorge Mauricio Avendaño Troncoso, con fecha 05 de Marzo del 2013, en que se detectó objetivamente que:

- Las actividades de capacitación se realizan fuera de la jornada laboral.

3.- Que los descargos fueron solicitados al OTEC mediante Oficio Ordinario Regional (D. R.7 del Maule) N° 211, de fecha 11 de Marzo de 2013, notificados a la empresa en comento con fecha 12 de Marzo de 2013.

4.- Que, los descargos fueron presentados por el representante legal de la OTEC, Doña Rosalía del Carmen Vallejo Ávila Albino, mediante carta de fecha 28 de Marzo del 2013, ingresada con Folio Regional N° 1480, con fecha 28 de Marzo del 2013, en la cual sustancialmente señala lo siguiente :

- a) En relación a que; "Las clases teóricas de los días sábados, se ejecutan fuera de la jornada laboral".

"Aclaro en primer lugar que el contrato de trabajo de estos jóvenes indica los siguientes Horarios de Lunes a Sábado:

- *Primer Turno de 06:00 a 14:30 horas*
- *Segundo Turno de 16:00 a 00:30 horas*

Por ende los días sábados si son considerados dentro de la jornada laboral.

No obstante admitimos como Empresa de Capacitación el error de haber ejecutado 1, 5 Horas más de lo indicado en los horarios mencionados con anterioridad"

5.- Que en atención a los descargos presentados, es menester indicar que no desvirtúan los hechos irregulares, teniendo en consideración que:

- El contrato de trabajo a plazo fijo firmado por los trabajadores aprendices adicionalmente a la jornada de trabajo señalado en los descargos por la empresa, contempla el turno día lunes a viernes, en horarios de 06:00 a 16:00 horas y turno de noche de 16:00 a 02:00 Am, estableciéndose en el cotejo de los antecedentes obtenidos en el proceso de fiscalización que los aprendices ejecutaban su jornada laboral de Lunes a Viernes , Turno de Noche de 16:00 o 17:00 horas y que salían a las 03.00 o 04:00 horas Am, según declaraciones de los propios aprendices, evidenciado en el registro control de asistencia de los trabajadores, donde claramente se indica que la salida de los aprendices que ingresaban al trabajo al turno de noche los días viernes a las 16:00 o 17:00 horas salían a las 03.00 o 04:00 Am. del día sábado. El mismo registro de asistencia señala cada día un total de 10 horas trabajadas, de las cuales 9 correspondían a horas ordinarias (lunes a viernes) y más 1 hora extraordinaria. Por lo tanto queda de manifiesto que las clases teóricas que los alumnos del curso realizaban los días sábados, se ejecutaron fuera de la jornada laboral establecida en el contrato.

6.- Que el informe de fiscalización N°21, de fecha 29 de Abril de 2013, de la Unidad de Fiscalización de esta Dirección Regional, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de esta resolución exenta.

7.- Que los hechos descritos en el segundo considerando de la presente resolución, constituyen infracción al Programa, específicamente según lo contemplado en el Instructivo para la ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, línea jóvenes aprendices 2013, aprobado por Resolución Exenta N° 152, de fecha 11 de enero de 2013, Título "Capacitación Obligatoria de los trabajadores" numeral quinto, que señala: "*La capacitación deberá realizarse durante la jornada laboral*", en relación con el Art. 76 del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.: "*Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los Artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto*", de conformidad a lo señalado en las Instrucciones citadas precedentemente, que disponen: "Asimismo, será aplicable a este Programa el Título III, Sobre Infracciones y Sanciones, de la Ley 19.518."

VISTOS:

Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 152, de fecha 11 de enero de 2013, que aprueba el Instructivo para la ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo, Línea Jóvenes Aprendices, la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo Y SU Reglamento contenido en el D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N° 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos de 2008, de la Contraloría General de Republica.



RESUELVO:

1.- Aplíquese, al OTEC, “Consultora Cielo Sur SPA” R.U.T. N°76.107.078-9, la siguiente multa administrativa considerando, atenuante existente:

- Multa equivalente a 16 UTM . En razón ejecutar de clases teóricas fuera de la jornada de trabajo: Art. 76 del reglamento de la ley 19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.: *“Todas aquellas conductas que no se encuentren expresamente indicadas en los Artículos anteriores, que contravengan lo dispuesto en el Estatuto y sus respectivos reglamentos, y que no importen la aplicación de la medida de cancelación del organismo en conformidad al Estatuto”* En relación con la Resolución Exenta N°152 de fecha 11 de Enero del 2013, que aprueba Instructivo para la Ejecución del Programa Formación en el Puesto de Trabajo año 2013, Línea Jóvenes Aprendices; Párrafo “Requisitos de las actividades de Capacitación”, Numeral 5: *“La Capacitación deberá realizarse durante la Jornada laboral”*

2.- La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la empresa, la que, conforme al artículo 41 de la Ley N°19.880, tiene el plazo legal de 5 días hábiles para presentar reposición a esta resolución, si lo estimare pertinente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

AMM/VCL/jat
Distribución:

- Representante legal del OTEC.
- Sence Central
- Dirección Regional SENCE
- DAF
- Encargado PFPT
- Archivo

ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL MAULE



Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

76107078-9

Buscar

Razon Social: Consultora Cielo Sur SpA

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	2392	16/09/2013	VCEP

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76107078 - 9	CONSULTORA CIELO SUR SPA		
Región	Del Maule	N° Resolución	2392	
Monto	16	Destino	SENCE	

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	16/09/13	Hora de Ingreso	13:04:45	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------